



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 627 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

11 SEP. 2023

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2747-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de julio de 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato en la Modalidad de Plazo Fijo (REEMPLAZO), a favor de la servidora **FIDELIA QUISPE CCAHUANA**, como **TECNICO EN ENFERMERIA**, de Nivel **STF**, en el Puesto de Salud de Toracca, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 447-2022-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas de fecha 11 de octubre del 2022, en el cual se **RESUELVE: ARTICULO 1°.- CONTRATAR**, en la modalidad de servicios personales (Plazo Fijo), a favor de los profesionales administrativos, técnicos administrativos, profesionales asistenciales y técnicos asistenciales que adjudicaron en el **CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS A PLAZO FIJO N° 001-2022**, a las plazas vacantes de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, para el Ejercicio presupuestal 2022, **con eficacia anticipada a partir del 19 de setiembre hasta el 30 de noviembre del 2022.** (...)

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. La contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen condiciones para el contrato del personal de la Administración Pública;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente";

cabe precisar que las nuevas reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante, entre ellas la **exigencia de que la incorporación o "reposición" a la Administración Pública solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada;**

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 627 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 SEP. 2023

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, el contrato a Plazo Fijo, por reemplazo, con COD. AIRHSP – 000947, con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre al 15 de setiembre del 2023, a favor de la servidora **FIDELIA QUISPE CCAHUANA**, identificada con DNI N° 42568720, como **TECNICO EN ENFERMERIA**, de Nivel STF, en el Puesto de Salud de Toracca, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
C.M.P. 23171
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri